medio por ciento, y para pagar las comisiones por la emision de nuevas obligaciones, amortizacion y dividendos, con tal que no exedan del uno por ciento.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en el mismo dia, y se publicó en bando de 7.*]

DIA 7.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Reglas que se observaban en la recaudacion del derecho de alcabala ántes del establecimiento del sistema federal, á las cuales debe sujetarse el derecho de consumo sobre efectos estrangeros, y el de alcabala sobre los nacionales, segun el artículo 5.° del decreto del congreso general fecha 24 de agosto último. Se añaden otras que son conformes á las leyes dictadas para el cobro del mismo derecho de consumo.

1.ª El adeudo se causa por la introduccion con final destino, por iguala ó por relaciones juradas.—2.ª Los efectos que de cualquiera de estos tres modos hayan causado el derecho, si se llevan á otro parage perteneciente á lo que en el sistema de alcabala se llama *distinto suelo*, causan, y deben pagar de nuevo el mismo derecho. No lo causan si se llevan á los parages del mismo *suelo* en que una vez lo pagaron.—3.ª Los suelos de los alcabalatorios fueron demarcados por la junta superior de hacienda en acuerdo de 25 de setiembre de 1792, cuya observancia se mandó continuar por órden de 16 de enero de 1818. El plan de estas demarcaciones es el que se acompaña con el número 1.°; pero se deberá estar á las variaciones que hubieren hecho los estados.—4.ª En el comercio de escala se pueden dar guias, segun se practicaba, para tres destinos, especificándose estos en los pedimentos de los comerciantes y en las mismas guias.

—5.ª Cuando los comerciantes vendieren el todo ó parte de sus efectos en cualquier lugar del tránsito, como pueden hacerlo, pagarán allí el derecho, y el recaudador anotará á continuacion de la guia el pormenor de lo vendido, su precio y derechos satisfechos, para que no se le cobren estos en el lugar del final destino. Si la venta de todos los efectos se hiciere en algun lugar del tránsito, allí se dará por fenecida la guia, se espedirá la tornaguia y se avisará de ello al recaudador del último destino á donde iban los efectos, y al administrador ó receptor del alcabalatorio que espidió la guia.—6.ª Los efectos que se introduzcan con escala, deben depositarse en los almacenes de las aduanas, de donde los sacarán los conductores para llevarlos á su destino, observándose lo prevenido en la circular cuya cópia se ocompaña bajo el número 2.—7.ª Los administradores ó receptores de las aduanas donde se dén por cumplidas las guias, examinarán con mucho cuidado las notas que lleven dichas guias de las ventas hechas en el tránsito, á fin de asegurarse de la legitimidad de las firmas que las autoricen, para evitar las defraudaciones de derechos que puedan intentarse.—8.ª Si cumplido el plazo designado en las guias, no se hubiere presentado la tornaguia, podrán los administradores conceder otro plazo proporcionado; y si fenecido este no se presentare la tornaguia, se exigirá en depósito el derecho hasta que se verifique la presentacion de aquel documento.—9.ª Las administraciones de alcabalas están obligadas á hacerse las comunicaciones y practicar las diligencias prevenidas en la ley de 9 de setiembre de 1823, cuya cópia se acompaña con el número 3.—10.ª A fin de tomar en este in-

teresante punto de tornaguias toda la precaucion posible contra los fraudes, entre tanto puede cumplirse el artículo 3.º de la citada ley, luego que se establezca la direccion general de rentas, los recaudadores formarán y remitirán mensualmente á esta secretaría del despacho de hacienda una nota de las guias libradas, otra de las tornaguias presentadas, y otra de las guias recibidas, conforme á los modelos adjuntos números 4 á 6, para que con vista de estas noticias puedan deducirse las tornaguias que falten y tomarse las providencias que correspondan.—11.ª El derecho de consumo sobre los efectos estrangeros, se debe cobrar conforme á la cuota señalada en el arancel de aduanas marítimas, ó lo que se les cobre en ellas por aforo; y como el derecho que se cobra en las aduanas marítimas es un cuarenta por ciento, y el de consumo debe ser cinco, y en los licores un diez, se sacará el valor de este derecho tomando una octava parte de la cuota ó cantidad que hayan pagado los efectos en las aduanas marítimas. Respecto de los licores se tomará la cuarta parte.—12.ª Cuando los efectos que hayan causado el derecho de consumo en algun punto, se sacaren en todo ó en parte para otro en que hayan de causar nuevamente derecho, se anotará en la guia la cuota ó cantidad á que se arregló el primer cobro, para que se arregle á ella el siguiente; y lo mismo se hará en todos los demás casos que se ofrezcan.—13.ª Las aduanas que por la citada ley de 24 de agosto último (*pág.* 425) deben encargarse de la recaudacion del derecho de consumo, cortarán las cuentas respectivas al mismo derecho el dia 30 de junio del año entrante de 1831, para empezarlas de nuevo el 1.º de julio siguiente, á fin de

guardar el órden de años económicos establecido por ley para todas las cuentas de la federacion.

NUM. 1.

PLAN que distingue los suelos que para la repeticion del adeudo de alcabala hay en la república, y hallaron establecidos los administradores puestos por cuenta del erario, cuando en el año de 1777 recibieron la renta de los últimos arrendatarios, en consecuencia de órden de 26 de julio de 1776.

SUELOS DIVERSOS. CABECERAS DE ADMINISTRACIONES.	SUELOS DIVERSOS AGREGADOS A LAS CABECERAS DE ADMINISTRACIONES.	RESUMEN DE LOS SUELOS QUE COMPREHENDEN LAS DOS ANTERIORES CASILLAS.
1. Acámbaro.	2. Gerécuaro.	4
	3. Salvatierra	
	4. Yurirapúndaro. .	
1. Acapulco	2. Zacatula	2
1. Acayucan.	. . . . .	1
1. Apan.	2. Zempoala	3
	3. Otumba.	
1. Atlixco	. . . . .	1
1. Bolaños.	2. Borrotes	5
	3. Colotlán	
	4. Santa Rosa. . . .	
	5. Tlaltenango. . . .	
1. Cadereita	. . . . .	1
1. Celaya.	. . . . .	1
1. Charcas	. . . . .	1
1. Chautla.	2. Tlapan.	3
	3. Igualapan	
1. Zimapán.	. . . . .	1
	2. Real de S. José del Parral	
	3. Valle de S. Bar-	
		23

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		23
1. Chihuahua	tolomé. ..... 4. R^l de Indé del Oro 5. S. Juan del Rio. 6. R^l de Cuencamé. 7. Real de Mapimí.. 8. Villa de Sta. Bárbara ..... 9. Batopilas..... 10. Ciénega de los Olivos..... 11. Real de Cosiguriachic	11
1. Chilapa	2. Tixtla.....	2
1. Coahuila	.....	1
1. Colima.	2. Motines	2
1. Córdova	2. S. Juan Coscomatepec... .. 3. S. Antonio Huatusco..... 4. Tomatlán..... 5. San Francisco Songolica....	5
1. Orizava	2. S. Pedro Maltrata..... 3. Santa Ana Zacán.....	3
1. Cosamaluapan ...	.....	1
1. Cuernavaca.	2. Tlayacapa	2
		50

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		50
1. Durango	2. Villa del Nombre de Dios..... 3. Guarizamey....	3
1. Fresnillo	....	1
1. Guadalcazar....	.....	1
1. Guajuapa.....	2. Acatlán y Piastla.	2
1. Guanajuato.....	2. Silao..... 3. Irapuato.....	3
1. Huejotzingo	2. Cholula..... 3. S. Martin Texmelucan..... 4. S. Salvador el Verde.....	4
1. Guadalajara.....	2. Aguas calientes. 3. Juchipila..... 4. S. Juan de los Lagos ..... 5. Teocoltiche.... 6. Barca ..... 7. Tepatitlán..... 8. Tlajomulco.... 9. Cuquio ..... 10. Etzatlán .... . 11. Ostotipaquillo.. 12. Santa Maria del Oro..... 13. Compostela... 14. Acaponeta.....	21
		85

Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		85
	15. San Francisco Tehuamache..	
	16. S. Cristobal...	
	17. Tequila.....	
	18. Guachinango ..	
	19. S. Sebastian...	
	20. Tomatlán	
	21. Real del Rosario.....	
1. Aguacatlán.....	.....	1
1. Guauchinango ...	.....	1
1. Guichiapan.....	.....	1
1. S. Juan de los Llanos.....	2. Teusitlán..... 3. Xalacingo..... 4. Tetela de Xonotla: este último suelo principió en tiempo de la administracion por cuenta del erario, y se ha dejado correr por ser distinta jurisdiccion la de San Juan de los Llanos....	4
1. Villa de Leon...	.....	1
1. Villa de Xerez..	.....	1
1. Nuevo reino de		
		94

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas*
		94
Leon.....	.....	1
1. S. Luis Potosí..	.....	1
1. Malinalco.....	.....	1
1. Maravatio.....	2. San Juan Citácuaro..... 3. Taximaroa....	3
1. Mazapíl.....	2. Parras: este suelo inconcusamente es diverso, porque era arriendo separado de Mazapíl.....	2
1. S. Miguel el grande.....	.....	1
1. Mextitlán.....	2. Guayacocotla...	2
1. Miahuacatlán....	Tocá á Oajaca.	1
1. Nexapa.....	.....	1
1. Oajaca.....	2. Atatlauca..... 3. Marquesado del Valle ó cuatro villas ..... 4. San Francisco Husío ..... 5. Nochitlán ..... 6. S. Pablo Cimatlán ..... 7. Tustlahuaca ... 8. Teutitlán del va-	11
		118

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		118
	lle	
	9. Teosacualco ...	
	10. Guamelula	
	11. Ixtepexi	
1. Páztcuaro.....	.....	1
1. Puebla de los Angeles.....	2. Amozoque	2
1. Pachuca	.....	1
1. Cuautla de Amilpas.....	2. Jonacatepec....	2
1. Querétaro.....	.....	1
1. Salamanca.....	.....	1
1. Saltillo.....	.....	1
	2. Villanueva de Croix	
	3. Real de S. Nicolas de Croix..	
	4. Villa de Burgos (Nuestra Señora de Loreto de).....	
	5. Cruillas (Nuestra Señora de Mons rrate)..	
	6. San Fernando (Presas del Rey).....	
	7. Reinosa (Nuestra Señora de	
		127

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		127
	Guadalupe de)	
	8. Camargo (Santa Ana de).....	
	9. Mier (la Purísima Concepcion de).....	
	10. San Ignacio de Revilla.....	
	11. Santander (los cinco Señores de).....	
	12. Santillana (Ntra. Señora del Rosario de).....	
	13. Soto la marina (Nuestra Señora de Consolacion).....	
	14. Santo Domingo de Hoyos....	
1. Colonia del Nuevo Santander, su cabecera S. Carlos.....	15. Padilla (San Antonio de).....	
	16. Güemes (San Francisco de).	29
	17. Aguayo (Santa María)	
	18. Jaumave (la Purísima Concep-	
		156

*

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resúmen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		156
	cion de).....	
	19. Palmillas (Ntra. Sra. de las Nieves de).....	
	20. Tula (S. Antonio de).....	
	21. Santa Bárbara (Villa de)....	
	22. Escandon (Dulce nombre de Jesus de)....	
	23. Horcasitas (San Juan Bautista de).....	
	24. Laredo (San Agustin de)....	
	25. Altamarina (N. Sra. de las Caldas de).....	
	26. Llera (Sta. María de).....	
	27. Borbon (Real de).....	
	28. Infantes (Real de los).....	
	29. S. José (de Tamaulipa la nueva)	
1. Sierra de Pinos..	2. Real de S. Nicolás de los Angeles.....	2
		158

Suelos diversos. Cabeceras de administraciones.	*Suelos diversos agregados á las cabeceras de administraciones.*	*Resumen de los suelos que comprehenden las dos anteriores ca sillas.*
		158
1. Sayula.....	2. Amelula..... 3. Autlán..... 4. Zapotlán.....	4
1. Sombrerete.....	2. Real de las Nieves.....	2
1. Sultepec.....	.....	1
1. Temascaltepec..	.....	1
1. Tabasco.....	.....	1
1. Tampico.....	2. Huejutla..... 3. Yagualica..... 4. Chicontepec...	4
1. Taxco.....	2. Iguala.....	2
1. Tehuacan de las Granadas....	.....	1
1. Tehuantepec....	.....	1
1. Tepeaca.....	2. Tepexi de la Seda..... 3. Acacingo..... 4. Quichula..... 5. Tecamachalco.. 6. Tlacotepec.... 7. S. Agustin..... 8. S. Andres..... 9. S. Salvador y Axoxuca..... 10. Nopaluca..... 11. Acaxete..... 12. Santiago Tecalí.	12
		187